



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO.09-2024-AC-MPA-CH

Chalhuanca, 23 de febrero del 2024.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE AYMARAE
POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE AYMARAE

ANTE:

desarrollada el día 23 de febrero del 2024, bajo la presidencia del Regidor Valerio Cárdenas Cahuana, ante la ausencia del Alcalde Provincial Ing. Gustavo Adolfo Carrillo Segovia quien se encuentra en una asistencia técnica al acceso de financiamiento de intervenciones INDECI dentro de la ciudad de Chalhuanca ;y, con la asistencia de los señores regidores: Sra. Marilúz Pareja Anamaría, Sr. Ciro Fernando Prada Prada, Sra. Santosa Taype Cruz, Sr. Constantino Cuchillo Cuipa y Sra. Margarita Pedraza Condoni, se expuso lo siguiente:

PUNTO DE AGENDA:

INFORME NRO.061-2024-GM-MPA-CH SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL 50 % DE UNA UIT PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES O FUNCIONES DELEGADAS SOLICITADO POR LOS CENTROS POBLADOS DE TAQUEBAMBA, CHUQUINGA, TIAPARO, SAN MATEO, QUILCACCASA, PAMPAMARCA.

VISTOS:

1. Oficio Nro.023-2023-AMCPT/ALC de fecha 04 de diciembre el 2023, el Alcalde del Centro Poblado de Taquebamba solicita nivelación de transferencia financiera mensual de la UIT a la municipalidad del centro poblado que preside.
2. Oficio Nro.01-2024-MCPQ/ALC de fecha 02 de enero del 2024, el Alcalde del Centro Poblado de Quilcaccasa, solicita incremento de transferencia financiera de 50% de una UIT a la municipalidad del centro poblado que preside.
3. Oficio Nro. 01-2024-MCPSM/ALC recibida en fecha 12 de enero del 2024, el Alcalde del Centro Poblado de San Mateo, solicita incremento de la transferencia mensual de 50% de una UIT a la municipalidad del centro poblado que preside.
4. Oficio Nro.07-2024-MCPT/ALC de fecha 19 de enero del 2024, el Alcalde del Centro Poblado de Tiaparo , solicita incremento de transferencia de recursos a la Municipalidad del centro poblado que preside.
5. Oficio Nro. 01-2024-MCPCH/ALC de fecha 04 de enero del 2024, el Alcalde del Centro Poblado de Chuquina solicita incremento de transferencia financiera de 50% de una UIT y nivelación de asignación de dieta de alcalde a la municipalidad del centro poblado que preside.
6. Oficio Nro. 01-2024-MCPP/ALC de fecha 05 de enero del 2024, el Alcalde del Centro Poblado de Pampamarca, solicita incremento de transferencia financiera mensual de 50 de una UIT a la municipalidad del centro poblado que preside.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo solicitado por los alcaldes de los centros poblados la Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto ha emitido los siguientes informes : Informe Nro. 17-2024-APP-GM-MPA/CHAL/APU, Informe Nro. 17-2024-APP-GM-MPA/CHAL/APU, Informe Nro. 20-2024-APP-GM-MPA/CHAL/APU, Informe Nro. 21-2024-APP-GM-MPA/CHAL/APU, Informe Nro. 22-2024-APP-GM-MPA/CHAL/APU, Informe Nro. 18-2024-APP-GM-MPA/CHAL/APU de los cuales se; concluye que :

1. Según el PIA de la Municipalidad Provincial de Aymaraes 2024, la programación para la "Transferencia de recursos a los centros poblados", con cargo al Rubro 007 FONCOMUN, asciende a \$/211, 800, 000.00 (Doscientos once mil ochocientos con 00/100 Soles);sin embargo, dicha programación depende de las transferencias mensuales por parte del gobierno nacional.
2. La Municipalidad Provincial de Aymaraes, no cuenta con recursos suficientes en la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados Rubro 007 FONCOMUN; toda vez que financieramente las transferencias no cubren en la totalidad los compromisos asumidos por la Municipalidad.
3. Considerando que no se cuenta con recursos financieros suficientes, no se puede garantizar un incremento en la transferencia a centro poblados.

Plaza de Armas - Jr. Andahuaylas N° 312 - Chalhuanca - Aymaraes - Apurímac

Email: salcaldia@muniaymaraes.gob.pe / Telf. 083-631416

www.muniaymaraes.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Asimismo, el Asesor Legal de la entidad a través de las siguientes opiniones legales: 1. Opinión Legal Nro. 10-2024-ALEX/MPA/A, Opinión Legal Nro. 11-2024-ALEX/MPA/A, Opinión Legal Nro.12-2024-ALEX/MPA/A, Opinión Legal Nro. 13-2024-ALEX/MPA/A, Opinión Legal Nro.14-2024-ALEX/MPA/A, Opinión Legal Nro. 15-2024-ALEX/MPA/A, ha opinado que de conformidad con el principio de legalidad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro.27444, corresponde a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, realizar las transferencias financieras en forma mensual a favor de las municipalidades de los centros poblados por un importe no menor al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente para el año fiscal 2024 equivalente a S/2, 575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES); propiamente para la prestación de los servicios públicos locales o funciones delegadas al Centro Poblado, conforme lo dispone el Artículo 133 de la Ley Nro.27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley Nro.31079 en concordancia con el Comunicado Nro.0005-2021-EF/50.01 de fecha 08 de febrero del 2021 y Comunicado Nro.001-2022-EF/50.01 de fecha 11 de enero del 2022 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; la misma que se encuentra sujeta a disponibilidad presupuestal en concordancia a lo establecido en la Ley Nro. 31953-Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2024 que en su artículo 4 dispone que "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto del Sector Público y que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional en el marco de lo previsto por el Decreto Legislativo Nro. 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que en su artículo 41 numeral 1 precisa que "La certificación de crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo()" agregando el numeral 41.2 que establece "La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso (...);"

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro.27444 aprobado mediante D.S. Nro.004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, establece el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, como el Principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas:

Que, la Ley Nro.31953 –Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2024, en su artículo 13 numeral 13.1: "Autoriza la realización de manera excepcional de transferencias financieras por parte de los gobiernos locales, para iii) El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, la Ley Nro.31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 en su Artículo 4 dispone que: "Las Entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto del Sector Público y que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional () en el marco de lo previsto por el D. Leg. N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El cual en su Artículo 41 numeral 41.1, precisa que "La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...). Se agrega en el numeral 41.2) que: "La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso (...);"

Que, es importante precisar que el Decreto Legislativo Nro.1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 2) reconoce el principio de equilibrio presupuestario que consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Ley Nro.30937 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24 de abril del 2019, se modificó los Artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del subcapítulo único del Capítulo I del título X de la Ley Nro.27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la creación de las Municipalidades de Centros Poblados;

Que, posteriormente en fecha 28 de noviembre del 2020, se publicó la Ley Nro.31079 que modifica los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley Nro.27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: "En el Artículo 128 se establece que: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley";

Que, en el artículo 131 establece que "La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales";

Que, mientras que el Artículo 133, establece que: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida con arreglo a la normativa presupuestal vigente; transferencia que no podrá ser menor al 50% de una UIT, que actualmente equivaldría a S/2, 575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), para el año 2024, considerando que el valor actual de la UIT es S/ 5,150.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), conforme al D.S. Nro.309-2023-EF (...);

Por tanto, teniendo en consideración que mediante los informes emitidos por la Jefe de Planeamiento y Presupuesto (considerando primero de la presente), ha informado que la Municipalidad Provincial de Aymaraes, no cuenta con recursos suficientes en la fuente de financiamiento 05 Recursos Determinados Rubro 007 FONCOMUN del PIA 2024; y que financieramente las transferencias financieras no cubren en la totalidad los compromisos de la Municipalidad; en observancia del principio de legalidad previstas en el Artículo IV del T.P. del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro.27444, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Nro.31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Artículo 2) y artículo 41 numeral 41.2 del D. Legislativo Nro.1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; **no será posible atender el pedido de incremento de la transferencia financiera mensual que se viene realizando para la prestación de los servicios públicos delegados y la atención de las funciones delegadas solicitada por los alcaldes de los centros poblados citados en la parte de los vistos de la presente;**

Que, se debe tener en consideración que de conformidad con el Comunicado Nro.0005-2021-EF/50.01 de fecha 08 de febrero del 2021 y Comunicado Nro.001-2022—EF/50.01 de fecha 11 de enero del 2022 de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, se ha establecido que las transferencias financieras para las acciones que impliquen la prestación de los servicios públicos que en el marco del artículo 133 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, deleguen a las municipalidades de centros poblados: incluyen, los gastos para el cumplimiento de funciones delegadas (por ejemplo las dietas del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado conforme a la Ley Nro.27972) y la prestación misma del servicio local delegado;

Que, el artículo 41 de la norma citada previamente señala "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**";

Que, en la presente sesión extraordinaria; habiéndose, realizado la exposición del objeto del presente punto de agenda; expuesto así también, la parte técnica y legal por parte de la Jefe de Planeamiento y Presupuesto y el Asesor Legal, desarrollado el debate; y, teniendo en cuenta que no se cuenta con disponibilidad presupuestal; posteriormente, sometido a votación, se obtuvieron cinco (05) votos a favor y cero (0) votos en contra : **Y, HABIÉNDOSE OBTENIDO MAYORIA SIMPLE DE VOTACION SOBRE EL QUORUM PRESENTE; Y, CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 NUMERAL 3 Y ARTICULO 39 Y 41 DE LA LEY N 27972- LEY ORGANICA DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE S

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDADES Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA, EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE AYMARAE S;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADO POR LOS SEÑORES ALCALDES DE LOS CENTROS POBLADOS DE TAQUEBAMBA, CHUQUINGA, TIAPARO, SAN MATEO, QUILLCACCASA, PAMPAMARCA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE S sobre incremento de transferencia financiera para la prestación de los servicios públicos delegados y la atención de las funciones delegadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR el ACUERDO MUNICIPAL NRO.18-2023-AC-MPA-CH; en consecuencia establézcase, la transferencia financiera de recursos a los centros poblados comprendidos en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Aymaraes para el año fiscal 2024 de acuerdo al siguiente detalle:

NRO.	CENTRO POBLADO	TRANSFERENCIA 2024	DIETA ALCALDE 2024	TOTAL DE TRANSFERENCIA ANUAL 2024
01	C.P CHUQUINGA	2300.00	1521.00	45,852.00
02	C.P QUILLCACCASA	1530.00		18,360.00
03	C.P PAMPAMARCA	1530.00		18,360.00
04	C.P TAQUEBAMBA	1530.00		18,360.00
05	C.P SAN MATEO	1530.00		18,360.00
06	C.P TIAPARO	1530.00		18,360.00
07	C.P SOCCO	1530.00		18,360.00
	TOTAL	11,475.00	1521.00	156,012.00

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaria General a través de Secretaria de Alcaldía cumpla con poner en conocimiento el contenido de la presente a los alcaldes de los centros poblados descritos en la parte de vistos de la presente; así como, al Alcalde del Centro Poblado de Socco.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Presupuesto y Planeamiento adopten las acciones administrativas que den cumplimiento a lo acordado en la presente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Presupuesto y Planeamiento para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: DISPONER la publicación del presente acuerdo en el portal web de la la Municipalidad Provincial de Aymaraes; así como , en los murales de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Gustavo Adolfo Carrillo Segovia
ALCALDE